

Autorizando al Poder Ejecutivo para contratar con la firma Anderson Clayton y Cía. el estudio y ejecución de las obras de irrigación de las Pampas de los Castillos y de la Tinguña, de la provincia de Ica; y liberando de derechos de importación las máquinas e implementos que se importen para esas obras.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
MILITAR DE GOBIERNO

Por cuanto:

La Junta Militar de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley:

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

Considerando:

Que se halla pendiente de solución el plan de irrigación de las tierras denominadas Pampas de los Castillos y Pampa de La Tinguña, ubicadas en los distritos de Los Aquijes, Santiago y Pueblo Nuevo, de la provincia de Ica, que se encuentran en estado eriazos con evidente perjuicio para la economía nacional, por tratarse de una considerable extensión que comprende aproximadamente treinta mil hectáreas de tierras de excelente calidad;

Que para una legítima disponibilidad de las mencionadas tierras, debe tenerse en cuenta, la existencia del juicio de reivindicación que el Supremo Gobierno ha promovido contra los comuneros de Tate, Pueblo Nuevo y Santiago, que ha sido fallado a favor del Estado por el Primer Juzgado en lo Civil de Ica; así como la protectora acogida que dichos comuneros obtuvieron de la Legislatura de 1945, en cuyo seno predominó la medida de parcelarse las nombradas tierras en su favor, aunque sin considerarse la forma como podrían irrigarse ni la carencia en los comuneros de los medios económicos necesarios para efectuar las obras correspondientes, dejándose así de contemplar el aspecto principal del problema;

Que los comuneros de Tate, Pueblo Nuevo y Santiago se han dirigido al Supremo Gobierno, expresando estar llanos a reconocer la propiedad del Estado sobre la mayor parte de la Pampa de los Castillos, si se les adjudica una parte irri-gada de ella;

Que es propósito del Gobierno solucionar en forma equitativa ese problema

de interés nacional, habilitando en pró de la agricultura del País, esa vasta extensión de terrenos, hoy eriazos, que aportará beneficios positivos generales y regionales;

Que pendiente la dilucidación del dominio de esas Pampas ante el Poder Judicial, se ha estado tramitando diversos denuncios de eriazos ubicados sobre aquellas, presentados por particulares, que interfieren la solución integral del problema de su irrigación y que tienen el vicio de ser prematuros e inválidos, por no ser concedible, sino únicamente lo que sea del dominio firme del Estado, sin estar librado a alternativas, ni a condiciones

Que en los estudios realizados y en las obras emprendidas para irrigar el valle de Ica, no se ha considerado el riego de las Pampas de los Castillos y La Tinguña, que solo puede producirse mediante el aprovechamiento de aguas subterráneas por la perforación de pozos tubulares y con la derivación de los sobrantes de los ríos Ica o Pisco;

Que la firma Anderson Clayton y Cía. S. A., ha propuesto al Supremo Gobierno realizar un estudio completo, con sujeción a normas científicas, y con personal experto, a su exclusivo costo, en un plazo máximo de nueve meses y llevar a cabo las obras de irrigación de la totalidad de la Pampa de los Castillos y de La Tinguña, también a su exclusivo costo y dentro del plazo no mayor de dos años, si de los estudios que practique, quede establecida la factibilidad de las obras, percibiendo en retribución la propiedad del cincuenta por ciento (50%) de los terrenos irrigados; y entregando al Estado el cincuenta por ciento (50%) restante, con su dotación de riego, que será distribuido en la forma y proporción que determine el reglamento de parcelación que especialmente se dicte;

Que la referida propuesta es ventajosa para la economía nacional, pues los estudios y obras se efectuarán sin costo alguno para el Estado, permitiendo la inversión de fuertes capitales sin distraer las divisas del País, y sin recurrir a los fondos fiscales de irrigación, comprometidos ya en la ejecución de diversas obras;

En uso de las facultades de que está investida

Decreta:

Artículo 1°—Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con la firma An-

derson Clayton y Cía. S. A., dentro del plazo propuesto por ella el estudio y la ejecución de obras de irrigación de las Pampas de los Castillos y de La Tinguíña, de la provincia y departamento de Ica, en toda su extensión corriendo por cuenta de dicha firma todos los gastos necesarios para asegurar el riego de esas tierras.

Artículo 2º—Autorízase asimismo al Poder Ejecutivo para otorgar en propiedad a la mencionada firma Anderson Clayton y Cía. S. A., en retribución de los capitales que invierta en tales obras de irrigación, el cincuenta por ciento (50%) de la extensión que se irrigue en la Pampa de los Castillos y de la Tinguíña, la que deberá poner bajo riego, en toda su superficie, mediante el alumbramiento de aguas subterráneas por la perforación del número necesario de pozos tubulares, a razón de uno por cada noventa hectáreas y además, si fuese necesario, con la derivación de las aguas sobrantes de los ríos Ica o Pisco.

Artículo 3º—Exonérase de los derechos de importación y adicionales, todas las maquinarias, implementos, equipos y accesorios que importe la firma Anderson Clayton y Cía. S. A., para los estudios y obras de irrigación de la Pampa de Los Castillos y de La Tinguíña, previo informe del Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

Artículo 4º—Autorízase al Procurador General de la República para que, a mérito del desistimiento de la apelación interpuesta por los comuneros de Tate. Pueblo Nuevo y Santiago, de la provincia de Ica, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de ese distrito judicial, que ha declarado fundada la demanda reivindicatoria del Estado, gestione la declaración judicial de haber quedado ejecutoriada dicha sentencia, en el citado juicio de reivindicación.

Artículo 5º—De la parte de las tierras irrigadas que corresponden al Estado, el Supremo Gobierno adjudicará en propiedad a cada familia de comuneros de Tate, Pueblo Nuevo y Santiago, de acuerdo con el artículo 2º, una extensión no mayor de diez hectáreas una vez que hayan cumplido con presentar el recurso de desistimiento, ante el Juzgado de Ica, a que se refiere el artículo anterior; sujetándose la operación distribuidora a las normas que se fijarán en el reglamento de parcelación que oportunamente sea dictado.

Artículo 6º—El Ministerio de Fomento y Obras Públicas mandará archivar

todos los expedientes de denuncias de las Pampas de los Castillos y de La Tinguíña, en la provincia de Ica, y no admitirá ni tramitará ningún pedido de tierras en esa zona.

Artículo 7º—Deróganse todas las leyes, decretos y resoluciones que se opongan al cumplimiento del presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

General de Brigada **Manuel A. Odría**,
Presidente de la Junta Militar de Gobierno.

General de Brigada **Zenón Noriega**,
Ministro de Guerra.

Contralmirante **Roque A. Saldías**,
Ministro de Marina,

Contralmirante **Ernesto Rodríguez**,
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Teniente Coronel **Augusto Villacorta**,
Ministro de Gobierno y Policía.

General de Brigada **Armando Artola**,
Ministro de Justicia y Trabajo.

General de Brigada **Emilio Pereyra Marquina**,
Ministro de Hacienda y Comercio.

Teniente Coronel **José del C. Cabrejo**,
Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Coronel **Juan Mendoza**,
Ministro de Educación Pública.

Coronel **Alberto López**,
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social,

General C. A. P. **José Villanueva**,
Ministro de Aeronáutica.

Coronel **Alberto León Díaz**,
Ministro de Agricultura.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 11 de octubre de 1949.

MANUEL A. ODRÍA.

J. Cabrejo.